

Impuesto sobre Sociedades

1. Limitación en la deducibilidad de gastos financieros

De acuerdo con el contenido del artículo 16 de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, se mantiene la deducibilidad de los gastos financieros con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio.

Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente.

2. Compensación de las bases imponibles negativas

Se modifica sustancialmente el tratamiento de la compensación de las bases imponibles negativas, destacando la aplicabilidad de estas bases imponibles en el futuro sin límite temporal. Sin embargo, se introduce una limitación cuantitativa en el 70% de la base imponible previa a su compensación, admitiéndose, en todo caso, un importe mínimo de 1 millón de euros. Este límite del 70% no resulta de aplicación en el caso de entidades de nueva creación en los 3 primeros períodos impositivos en que se genere una base imponible positiva previa a su compensación.

Adicionalmente, con el objeto de evitar la adquisición de sociedades inactivas con bases imponibles negativas, se establecen una serie de medidas para evitar su aprovechamiento. En concreto se establece que no podrá compensarse bases imponibles negativas tampoco en los siguientes supuestos cuando la entidad adquirida se encuentre en alguna de estas circunstancias.

- a) No realizara actividad económica alguna en los 3 meses anteriores a la adquisición
- b) Realizara una actividad económica en los 2 años posteriores a la adquisición diferente o adicional a la realizada con anterioridad.
- c) Se trate de una entidad patrimonial.
- d) La entidad se haya dado de baja por no presentar la declaración durante 3 períodos impositivos consecutivos.

3. Simplificación de las tablas de amortización y regularización de los elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad

Con la reforma fiscal iniciada a principios de año y la entrada en vigor de la **Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades**, se produce una simplificación importante en las tablas fiscales de amortización. Este 31 de diciembre de 2015 será el primer cierre fiscal que resultarán aplicables los nuevos coeficientes de amortización, de acuerdo con la nueva tabla aprobada en la Ley del Impuesto:

TIPO DE ELEMENTO	COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO	PLAZO DE AÑOS MÁXIMO
Obra civil		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
Centrales		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
Edificios		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos destinados exclusivamente a escombros	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y vivienda	2%	100
Instalaciones		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto de instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
Elementos de transporte		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Barcos, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
Mobiliario y utensilios		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros utensilios	15%	14
Equipos electrónicos y informáticos. Sistemas y programas		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
Producciones cinematográficas, fonográficas, vídeos y series audiovisuales	33%	6
Otros elementos	10%	20

Se establece una **Disposición Transitoria 13ª** relativa a la aplicación de la nueva tabla de amortización para regular aquellos elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 1 de enero de 2015:

- ❖ Para aquellos elementos patrimoniales que estuviesen aplicando un coeficiente de amortización diferente a los correspondientes a la nueva tabla de amortización, se deberá realizar un recálculo en función de los nuevos coeficientes durante los períodos impositivos que resten hasta completar su nueva vida útil.
- ❖ Para aquellos elementos que estuvieran aplicando el método de amortización distinto del de amortización lineal y de acuerdo con la nueva tabla de amortización les correspondiera un plazo de amortización diferente, podrán optar por aplicar el método de amortización lineal en el período que reste hasta finalizar la nueva vida útil.

4. Sujeción al IS de las Sociedades civiles

Con la reforma fiscal iniciada a principios de año, se prevé en la Disposición Transitoria Trigésimo Segunda de la Ley 27/2014, la sujeción de las Sociedades civiles en este impuesto. La referida Disposición entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

Más concretamente, se incorporan al Impuesto sobre Sociedades las sociedades civiles que tienen objeto mercantil, y que venían tributando como contribuyentes del IRPF a través del régimen de atribución de rentas. En la propia disposición se establece un régimen transitorio para que estas entidades pasen a tener la consideración de contribuyentes en el IS.

5. Bajada de los tipos impositivos

Se introducen modificaciones que afectan a la bajada de los tipos impositivos que venían aplicándose en los ejercicios precedentes. En concreto, se reduce el tipo de **gravamen general, pasa del 30 al 25 por ciento**, aunque para el **ejercicio 2015** el tipo impositivo aplicable será del **28 por ciento**.

Por el contrario, en el supuesto de **entidades de nueva creación**, el tipo de gravamen se mantiene en el **15 por ciento** para el primer período impositivo donde se obtenga una base imponible positiva y el siguiente, sin que este tipo reducido sea de aplicación para entidades patrimoniales.

6. Pérdidas por deterioro

Se establece como novedad, la no deducibilidad de cualquier tipo de deterioro que pueda producirse por la pérdida de valor de los siguientes elementos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LIS:

- ❖ Inmovilizado material
- ❖ Inversiones inmobiliarias
- ❖ Inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio

- ❖ Valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades
- ❖ Valores representativos de deuda

Respecto a las pérdidas por deterioro de los créditos derivados de las posibles insolvencias de deudores, se mantiene su deducibilidad cuando en el momento del devengo del impuesto concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- ❖ Que haya transcurrido el plazo de 6 meses desde el vencimiento de la obligación
- ❖ Que el deudor esté declarado en situación de concurso
- ❖ Que el deudor esté procesado por delito de alzamiento de bienes
- ❖ Que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral, de cuya solución dependa su cobro